

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3461

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Pago – Directo Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado: Nilyeber González Ahumada
Radicación No.: 760014003013-2021-00569-00

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

- 1. Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por RCI COMOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra NILYEBER GONZALEZ AHUMADA, en los términos del memorial que antecede, es decir, por pago parcial de la obligación.*
- 3. Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.*
- 4. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f335e19896cb66345aa60ec72cf242251773905185ff89a07323e279300a77c**

Documento generado en 27/10/2022 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3458
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Pago Directo – *Aprehensión y Entrega de Bien*
Demandante: *Moviaval SAS.*
Demandado: *Leslie Nayibe Carbonero*
Radicación No. 760014003013-2021-00648-00

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

1.- Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, adelantado por MOVIAVAL SAS contra LESLIE NAYIBE CARBONERO, en los términos del memorial que antecede.

2.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar

3.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203171097ee9a8eac677b3f680917284af622eb9dbb7ef25193bf9b1a587e1bc**

Documento generado en 27/10/2022 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3459
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la petición que antecede, observa el despacho que dicha solicitud de terminación no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, la apoderada judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto, no puede dar por terminado el proceso, por lo que el despacho procederá a negar la mencionada solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la terminación el presente proceso solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9985c4c9a33f3acbfd9778329fa5411ce86cb98a8210ed0778283b2626f26e**

Documento generado en 27/10/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3460

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Yaneth Arce Rivera.
Demandado: Oscar Eduardo Gómez Acosta
Radicación No. 760014003013-2022-00286-00

Conforme se solicita en el anterior escrito se procederá a reanudar el presente proceso y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por la señora YANETH ARCE RIVERA contra el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ ACOSTA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982106ebe790a712b1c82437f70f3518bdf7340986e4eebcfa44188afd74b44e**

Documento generado en 27/10/2022 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
INTERLOCUTORIO No.345**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernando Salguero Cardozo

Radicación No.: 76001400301320220036000

Resisadas la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante dentro del presente asunto, observa el despacho que las mismas no es clara, por cuanto indica que el deudor se ha puesto al día, pero no se indica si la terminación es por pago de las cuotas en mora y la fecha hasta la cual opera el pago o si por el contrario la terminación es por pago total de la obligación, por lo que se procederá a negar la terminación solicitada, por lo que el Juzgado,

Dispone:

1.- NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que aclare la petición de terminación del proceso allegada el día 20 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb75478e61d5f7d216084b2c0307030a6d4b7544dc949b59e51fc18ee668c48**

Documento generado en 27/10/2022 04:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3410

RAD No 7600140030132022-00539-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS AYB P.H.

Demandado: CESAR AUGUSTO MARCOVICH MONASI.

CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS AYB P.H, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***CESAR AUGUSTO MARCOVICH MONASI***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un ***CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN*** (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico FOLIO 16-18), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***CESAR AUGUSTO MARCOVICH MONASI*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del ***CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS AYB P.H***, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2014.*
- B) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2014.*
- C) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2014.*
- D) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2014.*
- E) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2014.*
- F) La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2014.*

- G) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2014.*
- H) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2014.*
- I) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2014.*
- J) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2014.*
- K) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2014.*
- L) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2014.*
- M) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2015.*
- N) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2015.*
- O) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2015.*
- P) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2015.*
- Q) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2015.*
- R) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2015.*
- S) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2015.*
- T) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2015.*
- U) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2015.*

- V) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2015.*
- W) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2015.*
- X) *La suma de \$ 72.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2015.*
- Y) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2016.*
- Z) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2016.*
- AA) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2016.*
- BB) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2016.*
- CC) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2016.*
- DD) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2016.*
- EE) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2016.*
- FF) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2016.*
- GG) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2016.*
- HH) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2016.*
- II) *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2016.*

- JJ)** *La suma de \$ 82.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2016.*
- KK)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2017.*
- LL)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2017.*
- MM)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2017.*
- NN)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2017.*
- OO)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2017.*
- PP)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2017.*
- QQ)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2017.*
- RR)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2017.*
- SS)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2017.*
- TT)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2017.*
- UU)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2017.*
- VV)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2017.*
- WW)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2018.*
- XX)** *La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2018.*

- YY) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2018.*
- ZZ) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2018.*
- AAA) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2018.*
- BBB) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2018.*
- CCC) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2018.*
- DDD) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2018.*
- EEE) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.*
- FFF) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2018.*
- GGG) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2018.*
- HHH) La suma de \$ 85.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2018.*
- III) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2019.*
- JJJ) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2019.*
- KKK) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2019.*
- LLL) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2019.*

- MMM) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2019.*
- NNN) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2019.*
- OOO) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2019.*
- PPP) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2019.*
- QQQ) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.*
- RRR) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2019.*
- SSS) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2019.*
- TTT) La suma de \$ 88.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.*
- UUU) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.*
- VVV) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.*
- WWW) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.*
- XXX) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.*
- YYY) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.*
- ZZZ) La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.*

- AAAA)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.*
- BBBB)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.*
- CCCC)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*
- DDDD)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.*
- EEEE)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
- FFFF)** *La suma de \$ 90.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
- GGGG)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.*
- HHHH)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2021.*
- IIII)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.*
- JJJJ)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.*
- KKKK)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.*
- LLLL)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.*
- MMMM)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.*
- NNNN)** *La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*

- 0000) La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
- PPPP) La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*
- QQQQ) La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*
- RRRR) La suma de \$ 95.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2021.*
- SSSS) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2022.*
- TTTT) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2022.*
- UUUU) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2022.*
- VVVV) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2022.*
- WWWW) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2022.*
- XXXX) La suma de \$ 100.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2022.*
- YYYY) Negar el cobro de intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 15 de Abril al 30 de Junio de 2020 de conformidad con el Decreto 579 de 2020.*
- ZZZZ) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a VIVIANA ISABEL GIRALDO SUREZ abogada titulada con la T.P. 367.934 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIOS AYB P.H y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bab6f67d6df6998386dca048f476296b7f325beba6412cb615c9de860ecda8**

Documento generado en 27/10/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3416

RAD No 7600140030132022-00552-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS.

Demandado: JHON EDUARD LÓPEZ MORALES.

CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***JHON EDUARD LÓPEZ MORALES***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un ***CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN*** (visible en el Archivo 03 del presente cuaderno electrónico FOLIO 1), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***JHON EDUARD LÓPEZ MORALES*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del ***CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS***, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2019.*
- B) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.*
- C) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2019.*
- D) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2019.*
- E) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2019.*
- F) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2020.*
- G) La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2020.*

- H) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2020.*
- I) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2020.*
- J) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2020.*
- K) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2020.*
- L) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2020.*
- M) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2020.*
- N) *La suma de \$ 142.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.*
- O) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2020.*
- P) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2020.*
- Q) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2020.*
- R) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2021.*
- S) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2021.*
- T) *La suma de \$ 148.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2021.*
- U) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2021.*
- V) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2021.*
- W) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2021.*

- X) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2021.*
- Y) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*
- Z) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*
- AA) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*
- BB) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*
- CC) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2021.*
- DD) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2022.*
- EE) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2022.*
- FF) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO DE 2022.*
- GG) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2022.*
- HH) *La suma de \$ 156.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2022.*
- II) *Por concepto de las cuotas de administración que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*
- JJ) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- KK) *Negar el cobro de intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 15 de Abril al 30 de Junio de 2020 de conformidad con el Decreto 579 de 2020.*
- LL) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con*

el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a JAMES DAVID ARAGÓN TORRES abogado titulado con la T.P. 290.709 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e750f6c3d10abe386aa05efcdd4d41b117238f5c0002fab24d45b6623d3a71d**

Documento generado en 27/10/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3422
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00558-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

BANCOLOMBIA S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra LINA PAOLA CADENA VILLAMIL. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No. 8290097718 visible desde el folio 27-31 del archivo 02 de este cuaderno electrónico, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de LINA PAOLA CADENA VILLAMIL para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:*

- a) \$ 16.729.215.00 Mcte correspondiente a capital representado en pagare No. 8290097718.*
- b) Por los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*
- c) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibidem.*

TERCERO: *Reconocer personería para actuar a ENGIE YANINE MITCHLL DE LA CRUZ abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 281.727 del C. S. J., en los términos conferidos.*

CUARTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora BANCOLOMBIA S.A. y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f149c142f560240c2ad5da2a5e4ca3ada0ba95f26ab939aeb5425f7ddff9f99**

Documento generado en 27/10/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3425
RAD No 760014003013-2022-00570-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)*

Teniendo en cuenta que la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, propuesta por MOVIAVAL S.A.S, en contra de la señora LUZ ENITH AGAMEZ FLOREZ, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE instaurada por MOVIAVAL S.A.S., contra de la señora LUZ ENITH AGAMEZ FLOREZ.

2.- Librar orden de Aprehensión sobre la MOTOCICLETA Marca: AUTEKO VICTORY NITRO 151R MT 150CC, Placa: OTJ77F, Modelo: 2021, Chasis: 9GFPCKF0MHJO1216, Motor: 157FMJM1012590, Servicio: particular, Línea: VICTORY NITRO 151R MT. Matriculada en la secretaria de movilidad de Santiago de Cali- VALLE.

3.- Reconocer personería al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de la T.P No. 232.605 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9911aedc075405181095a920c3c4a84b9a471d3fcdc1541ce589471d6cb407**

Documento generado en 27/10/2022 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**